

Santiago, 24 FEB. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia en contra de las subconcesionarias de transporte público "Asociación Gremial de Taxis Independiente Aeropuerto Diego Aracena" y "Asociación Gremial de Taxis Turismo Aeropuerto Tarapacá", por eventual establecimiento de barreras artificiales a la entrada en el servicio de taxis desde y hacia el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 16 de febrero de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, consta que expresamente se permite a los taxis no subconcesionados ingresar al recinto del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, pudiendo hacer uso de los estacionamientos públicos y pagando la tarifa correspondiente.
- 2) Que, por tanto, se cumple -en la especie- con las medidas establecidas por la H. Comisión Resolutiva en su Resolución N° 653/02, que garantiza el libre acceso de los taxis no subconcesionados al referido Aeropuerto.
- 3) Que, en relación a hechos denunciados constitutivos de delito (v. gr.: agresiones físicas), el denunciante informó haber requerido la intervención del Ministerio Público. Y,
- 4) Que, sin perjuicio de lo indicado, con fecha el 28 de enero de 2010, fue aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al artículo 39, letra ñ) del Decreto Ley N° 211, el Acuerdo Extrajudicial suscrito entre esta Fiscalía y la Sociedad Concesionaria Aerotas S.A., que tuvo por objeto perfeccionar las condiciones de adjudicación y prestación de los servicios subconcesionados de transporte de taxis de turismo y transfers o minibuses del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, y resguardar con ello la libre competencia en el referido mercado.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1398-09 FNE.
Comuníquese a los afectados.

 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO